



Supersolidaria



SUPERINTENDENCIA DE LA ECONOMÍA SOLIDARIA

RESOLUCIÓN 2025140003655 DE

17 de julio de 2025

Por la cual se ordena la toma de posesión para administrar de los bienes, haberes y negocios de la **COOPERATIVA DE PRODUCTORES DE LECHE DE LA COSTA ATLÁNTICA LTDA. - COOLECHERA**, identificada con NIT. 890.101.897-2.

LA SUPERINTENDENTA DE LA ECONOMÍA SOLIDARIA

En ejercicio de sus facultades legales y en especial las conferidas en los artículos 34 y 35 de la Ley 454 de 1998, modificado por el artículo 98 de la Ley 795 de 2003; en el numeral 6 del artículo 2 del Decreto 186 de 2004; en el Decreto 663 de 1993 — Estatuto Orgánico del Sistema Financiero; en el Decreto 455 de 2004 compilado en el Título 3, Parte 11 del Decreto 1068 de 2015; así como en el Decreto 2555 de 2010; y con fundamento en los siguientes,

I. ANTECEDENTES

La **Cooperativa de Productores de Leche de La Costa Atlántica Ltda. COOLECHERA**, en adelante **COOLECHERA y/o la Cooperativa**, identificada con NIT. 890.101.897-2, según el Certificado de Existencia y Representación Legal tiene su domicilio principal en la Calle 17 No. 16-55 de la ciudad de Barranquilla, y se encuentra inscrita en la Cámara de Comercio de la misma ciudad. Es una empresa de la economía solidaria que no está bajo supervisión especializada del Estado, razón por la cual, se encuentra sujeta al régimen de vigilancia, inspección y control a cargo de la Superintendencia de la Economía Solidaria.

Según su objeto social, **COOLECHERA** es una empresa de la economía solidaria que no se encuentra autorizada para ejercer la actividad financiera, razón por la cual, dentro de la estructura funcional de esta Superintendencia, compete la vigilancia, inspección y control a la Delegatura para la Supervisión del Ahorro y de la Forma Asociativa Solidaria.

Mediante la Resolución No. 2025331001775 del 27 de marzo de 2025 se ordenó la toma de posesión inmediata de los bienes, haberes y negocios de **COOLECHERA**. En el artículo 2 del acto administrativo mencionado se ordenó la separación de la administración de los bienes, haberes y negocios de **COOLECHERA**, a las personas que ejercían los cargos de representante legal principal y suplente, así como a los miembros principales y suplentes del Consejo de Administración, de la Junta de Vigilancia y el Revisor Fiscal, de conformidad con lo establecido en el literal a), numeral 2, del artículo 9.1.1.1.1, Capítulo I, Título I, Parte 9 del Decreto 2555 de 2010.

RESOLUCIÓN NÚMERO 2025140003655 DE 17 de julio de 2025 Página 2 de 16

Continuación de la Resolución por la cual se ordena la toma de posesión para administrar de los bienes, haberes y negocios de la COOPERATIVA DE PRODUCTORES DE LECHE DE LA COSTA ATLÁNTICA LTDA. COOLECHERA, identificada con NIT. 890.101.897-2.

En el artículo 4 de la Resolución en comento, se designó como Agente Especial al señor Alfonso Gómez Bautista, identificado con cédula de ciudadanía No. 8.744.281, quien surtirá la representación legal de la Cooperativa intervenida. Así mismo, allí se designó como Revisor Fiscal al señor Camilo Adolfo de La Hoz León, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.140.841.805. El agente especial y el revisor fiscal tomaron posesión del cargo el 28 de marzo de 2025 ante la Superintendencia de la Economía Solidaria.

Ahora bien, en cuanto a las causales que dieron lugar a la adopción de la toma de posesión, debe precisarse que, de conformidad con las facultades dispuestas en el artículo 36 de la Ley 454 de 1998, esta Superintendencia, al adelantar acciones de vigilancia respecto de **COOLECHERA**, evidenció una serie de situaciones que configuraron algunas causales de toma de posesión determinadas en el artículo 114 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero - Decreto 663 de 1993, a saber:

"Corresponde a la Superintendencia Bancaria tomar posesión inmediata de los bienes, haberes y negocios de una entidad vigilada cuando se presente alguno de los siguientes hechos que, a su juicio, hagan necesaria la medida y previo concepto del consejo asesor.

d. Cuando incumpla reiteradamente las órdenes e instrucciones de la Superintendencia Bancaria debidamente expedidas.

(...)

g. Cuando se reduzca su patrimonio neto por debajo del cincuenta por ciento (50%) del capital suscrito"

La causal consignada en el literal d) del artículo 114 del Estatuto en cita, se consideró configurada debido a que esta Superintendencia procedió a realizar una serie de requerimientos de información, desde la vigencia de 2019, que no fueron atendidos por parte de la Cooperativa¹.

Por su parte, la causal contemplada en el literal g) se encontró configurada; dado que respecto de los activos de la **Cooperativa** se evidenció una disminución, entre noviembre de 2023 y noviembre de 2024, pasando de **\$136.075.057.392** a **\$112.562.358.500** respectivamente, lo que representa un 17,2%. En lo relativo a los pasivos de la empresa solidaria se evidenció un aumento del total del pasivo entre diciembre de 2023 y noviembre de 2024 en 1,21%, pasando de **\$102.647.398.320** a **\$107.532.764.935**.

En lo correspondiente al patrimonio este Ente de Supervisión determinó que hubo una disminución total entre noviembre de 2023 y noviembre de 2024 de 83,14%, pasando de

¹ Oficio 20193110119971 del 11 de junio de 2019; oficio 20203110073301 del 16 de marzo de 2020; oficio 20203110630871 del 16 de diciembre de 2020; oficio 20213110126371 del 5 de abril de 2021; oficio 20213110239831 del 21 de mayo de 2021; oficio 20223110074441 del 17 de marzo de 2022; oficio 20223110185851 del 17 de mayo de 2022; oficio 20223110445161 del 19 de octubre de 2022; oficio 20233110258171 del 13 de junio de 2023; oficio 20233110364911 del 10 de agosto de 2023; oficio 20243110019431 del 22 de enero de 2024.

RESOLUCIÓN NÚMERO 2025140003655 DE 17 de julio de 2025 Página 3 de 16

Continuación de la Resolución por la cual se ordena la toma de posesión para administrar de los bienes, haberes y negocios de la COOPERATIVA DE PRODUCTORES DE LECHE DE LA COSTA ATLÁNTICA LTDA. COOLECHERA, identificada con NIT. 890.101.897-2.

\$29.830.162.067 a \$5.029.593.565. Por ende, estableció que el indicador de quebranto patrimonial al 30 de noviembre de 2024 se encontraba en el 0,34.

Posteriormente, el Agente Especial de **COOLECHERA**, mediante correo electrónico enviado a esta Superintendencia el 12 de mayo de 2025, identificado internamente con el número de radicado temporal No. 202505121046097C, solicitó prorrogar por un término de 45 días el plazo para la entrega del Diagnóstico Integral y Estudio de Viabilidad de la **Cooperativa**, el cual debe ser presentado de conformidad con el numeral 1 del Capítulo I, de la Parte II, del Título VI de la Circular Básica Jurídica.

Por medio de la Resolución 2025140002505 del 26 de mayo de 2025 se prorrogó por el término de quince (15) días -hábiles- la vigencia de medida de toma de posesión inmediata de los bienes, haberes y negocios para diagnóstico de **COOLECHERA**.

Mediante Resolución No. 202506181030004R del 18 de junio de 2025, se prorrogó por el término de quince (15) días -calendario- la vigencia de la toma de posesión de los bienes, haberes y negocios para diagnóstico de **COOLECHERA**, hasta el 3 de julio de 2025, con el fin de permitir la presentación ampliada del Diagnóstico Integral e Informe de Viabilidad del Agente Especial y el respectivo concepto del Revisor Fiscal, así como su análisis técnico y la adopción de una decisión debidamente fundada por parte de esta Superintendencia.

Mediante los radicados Nos. 202506201030904E y 202506203700971E del 20 de junio de 2025, la Superintendencia requirió al Agente Especial para presentar un informe complementario al Diagnóstico Integral y Estudio de Viabilidad que subsane los aspectos señalados, en aras de dar cumplimiento a los requisitos que fija la normatividad vigente para ello.

A su vez, por medio de los radicados Nos. 202506201030903E y 202506203700970E de la misma fecha (20 de junio de 2025), se requirió al Revisor Fiscal para que remitiera su concepto sobre la situación financiera, contable y estadística de COOLECHERA, el cual debía culminar con la recomendación de la viabilidad o inviabilidad de la entidad solidaria, de acuerdo con el Diagnóstico Integral y Estudio de Viabilidad presentado por el Agente Especial.

Tanto el Agente Especial como el Revisor Fiscal de COOLECHERA contestaron los anteriores requerimientos a través de correos electrónicos remitidos a esta Superintendencia el 26 de junio de 2025.

Posteriormente, por medio de la Resolución No. 202506271000008R del 27 de junio de 2025, se prorrogó el término de un (1) mes la vigencia de la toma de posesión de los bienes, haberes y negocios para diagnóstico de la **Cooperativa**. En dicho acto administrativo, la Superintendencia ordenó remover al señor Alfonso Gómez Bautista, del cargo de Agente Especial la Cooperativa intervenida, así como también dispuso la remoción del cargo de Revisor Fiscal de la **Cooperativa** al señor Camilo Adolfo De La Hoz León.

RESOLUCIÓN NÚMERO 2025140003655 DE 17 de julio de 2025 Página 4 de 16

Continuación de la Resolución por la cual se ordena la toma de posesión para administrar de los bienes, haberes y negocios de la COOPERATIVA DE PRODUCTORES DE LECHE DE LA COSTA ATLÁNTICA LTDA. COOLECHERA, identificada con NIT. 890.101.897-2.

Debido a lo anterior, en el artículo cuarto de la Resolución en comento, este ente de supervisión designó como Agente Especial de **COOLECHERA** al señor **RICHARD ANDRÉS DIAZ NIÑO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.045.707.561, quien tomó posesión del cargo el 1 de julio de 2025. A su vez, se designó como Revisora Fiscal a la sociedad **COLOMBIA TRIBUTA.COM S.A.S.**, identificada con NIT. 900.709.207-7, representada legalmente por la señora **ANDREA DEL PILAR TORRES GONZÁLEZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 53.073.613, quien en representación de la sociedad designada, tomó posesión del cargo el 2 de julio de 2025.

Posteriormente, el 2 de julio de 2025, la Superintendencia de la Economía Solidaria emitió la Resolución No. 2025140003225 por la cual ordenó la terminación del contrato cuentas en participación suscrito entre **COOLECHERA**, y **GREEN SUMMER S.A.S.**, identificada con NIT. 901.955.114-8.

En el artículo 2º de la Resolución No. 2025140003225 del 2 de julio de 2025 se ordenó al Agente Especial actual de **COOLECHERA** realizar todas las gestiones administrativas y contractuales necesarias para la terminación efectiva del contrato de cuentas en participación, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación de la Resolución, informando a la Superintendencia de la Economía Solidaria sobre su cumplimiento y remitiendo los soportes correspondientes.

El 14 de julio de 2025 el Agente Especial de **COOLECHERA, RICHARD ANDRÉS DIAZ NIÑO** presentó a esta Superintendencia, bajo el radicado No. 20254400191232, el Diagnóstico Integral y Estudio de Viabilidad de la **Cooperativa**, incluyendo los aspectos financieros, contables, jurídicos y administrativos de esta, de acuerdo con lo previsto en el numeral 1.2. del Capítulo I, de la Parte II, del Título VI de la Circular Básica Jurídica de 2020.

Sobre el particular, se tiene que el diagnóstico técnico-jurídico elaborado por el Agente Especial da cuenta de una empresa que, pese a presentar un entorno operativo complejo y un deterioro sostenido de indicadores financieros clave —particularmente en términos de liquidez, rentabilidad y capitalización—, **evidencia potencial de recuperación condicionado al cumplimiento disciplinado de un plan de recuperación**.

La sostenibilidad y viabilidad, sin embargo, se encuentra ceñida al cumplimiento riguroso del cronograma establecido, el monitoreo continuo por parte de la Superintendencia de la Economía Solidaria y el respaldo decidido de los órganos de dirección y control de la cooperativa.

II. FUNDAMENTOS NORMATIVOS

El artículo 34 de la Ley 454 de 1998, modificado por el artículo 98 de la Ley 795 de 2003, faculta a la Superintendencia de la Economía Solidaria para ejercer la inspección, vigilancia y control de las cooperativas y de las organizaciones de la economía solidaria, que no se encuentren sometidas a la supervisión especializada del Estado. Para ello podrá ejercer

RESOLUCIÓN NÚMERO 2025140003655 DE 17 de julio de 2025 Página 5 de 16

Continuación de la Resolución por la cual se ordena la toma de posesión para administrar de los bienes, haberes y negocios de la COOPERATIVA DE PRODUCTORES DE LECHE DE LA COSTA ATLÁNTICA LTDA. COOLECHERA, identificada con NIT. 890.101.897-2.

sus funciones en los mismos términos, con las mismas facultades y aplicando los mismos procedimientos que la Superintendencia Financiera desarrolla con respecto a los establecimientos de crédito².

Así mismo, en virtud de lo dispuesto en el artículo 36 de la precitada Ley, son funciones de la Superintendencia de la Economía Solidaria, entre otras, la consagrada en el numeral 22 que a su tenor reza:

"Instruir a las instituciones vigiladas sobre la manera como deben cumplirse las disposiciones que rigen su actividad, fijar los criterios técnicos y jurídicos que faciliten el cumplimiento de tales normas y señalar los procedimientos para su cabal aplicación"

El numeral 6 del artículo 2 del Decreto 186 de 2004, en concordancia con el numeral 23 del artículo 35 de la Ley 454 de 1998, faculta a la Superintendencia de la Economía Solidaria, para:

"Ejercer las funciones de inspección, vigilancia y control en relación con las organizaciones de la economía solidaria distintas a las establecidas en el numeral 23 del artículo 36 de la ley 454 de 1998, en los términos previstos en las normas aplicables, incluyendo dentro de dichas funciones, las atribuciones relacionadas con institutos de salvamento y toma de posesión para administrar o liquidar" (Se destaca).

Respecto de la toma de posesión para administrar o liquidar, la norma en cita establece que se aplicará en lo pertinente el régimen previsto para el efecto en el Estatuto Orgánico del Sistema Financiero.

Por su parte, los artículos 2 y 4 del Decreto 455 de 2004 consagran las normas aplicables a las organizaciones que se encuentran supervisadas por la Superintendencia de la Economía Solidaria, que ejercen actividades distintas a la financiera, y sobre las cuales se configuren hechos que dan lugar a ordenar alguna medida de intervención administrativa, entre las cuales se encuentran los artículos 114, 116, 117, 291, 293, 294, 295, excepto el numeral 4 y el literal o) del numeral 9; artículo 296 numeral 1 literales a) y b), y numeral 2; artículos 297, 299 numerales 1, 2 literales a), b), c), d) y j); artículo 300 numerales 3, 4 y 6; y artículos 301 y 302 del Decreto Ley 663 de 1993³.

La toma de posesión se rige por el Decreto Ley 663 de 1993 — Estatuto Orgánico del Sistema Financiero; el Decreto 2555 de 2010 y demás normas que lo adicionen, modifiquen o complementen, normas con carácter de orden público y, por lo tanto, de obligatorio cumplimiento.

El Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, señala en el numeral 2 del artículo 291 que el propósito de la intervención deviene del deber del Estado y, particularmente del ejecutivo, de proteger los intereses colectivos que pueden verse en riesgo como

² Ley 454 de 1998. Artículo 36. Numeral 23.

³ Artículos 2 del Decreto 455 de 2004.

RESOLUCIÓN NÚMERO 2025140003655 DE 17 de julio de 2025 Página 6 de 16

Continuación de la Resolución por la cual se ordena la toma de posesión para administrar de los bienes, haberes y negocios de la COOPERATIVA DE PRODUCTORES DE LECHE DE LA COSTA ATLÁNTICA LTDA. COOLECHERA, identificada con NIT. 890.101.897-2.

consecuencia de una administración inadecuada, obligación que surge de la aplicación del numeral 25 del artículo 189 de la Constitución Política de Colombia.

Sobre la finalidad de la toma de posesión para administrar y el término de su vigencia el numeral 4.2. del Capítulo III, de la Parte I, del Título VI de la Circular Básica Jurídica de 2020, señala:

*"La toma de posesión para administrar es una medida administrativa que ordena la Superintendencia de la Economía Solidaria, **cuya finalidad es permitir que el agente especial administre la organización intervenida por un periodo determinado, con el propósito de enervar las causales que generaron la medida, colocando a la organización en condiciones de desarrollar adecuadamente su objeto social, para la posterior entrega a sus asociados.***

El término de intervención de la toma de posesión para administrar es de un (1) año, prorrogable por otro año adicional, sin perjuicio de que el Gobierno Nacional por resolución ejecutiva autorice una prórroga mayor cuando así se requiera en razón de las características de la organización (inciso final del artículo 116 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero en concordancia con lo señalado en el numeral 3 del artículo 2.4.2.2.1 del Decreto 2555 de 2010, para las organizaciones que ejerzan actividad financiera).

***Durante el período de intervención para administrar, el agente especial procurará cumplir con el programa de recuperación establecido para lograr el objeto de la medida administrativa"** (Se destaca)*

Ahora bien, en el numeral 1.2. del Capítulo I, de la Parte II, del Título VI de la Circular Básica Jurídica de 2020, se indica que dentro de las actividades mínimas que deberá agotar el Agente Especial de la cooperativa intervenida, con independencia de que la Superintendencia requiera otras actuaciones en virtud de sus facultades de supervisión y seguimiento, se encuentra la presentación del Diagnóstico Integral y Estudio de Viabilidad. Sobre el contenido de dicho Diagnóstico la norma en mención expresa:

"El diagnóstico concluirá con la posición del agente especial, respecto de lo que a su juicio, criterio y discreción debería ser la medida administrativa a tomar por parte de la Superintendencia, para lo cual podrá optar por alguna de las siguientes conclusiones, las cuales deberán estar debidamente justificadas y acreditadas:

1. Solicitud de levantamiento de la medida porque durante el período de toma de posesión se logró colocarla en condiciones adecuadas para desarrollar su objeto social y enervar la totalidad de las causales que originaron la toma de posesión.

2. Toma de posesión para administrar porque el agente especial determine que, mediante la ejecución del plan de recuperación que deba formularse, la organización puede desarrollar su objeto social conforme a los principios, valores y reglas que la rigen y, adicionalmente, se logre enervar la totalidad de las causales que originaron la toma de posesión.

RESOLUCIÓN NÚMERO 2025140003655 DE 17 de julio de 2025 Página 7 de 16

Continuación de la Resolución por la cual se ordena la toma de posesión para administrar de los bienes, haberes y negocios de la COOPERATIVA DE PRODUCTORES DE LECHE DE LA COSTA ATLÁNTICA LTDA. COOLECHERA, identificada con NIT. 890.101.897-2.

3. Toma de posesión para liquidar, caso en el cual el agente especial demostrará la inviabilidad administrativa, financiera y jurídica de la organización” (Se destaca)

Conforme al marco jurídico aplicable, puede concluirse que las normas vigentes otorgan a la Superintendencia de la Economía Solidaria la facultad expresa y suficiente para ordenar la toma de posesión para administrar respecto de las organizaciones del sector solidario no sometidas a supervisión especializada, como mecanismo de intervención administrativa encaminado a la protección del interés público y la estabilidad institucional.

En efecto, las disposiciones contenidas en la Ley 454 de 1998 (arts. 34, 35 y 36), el Decreto 186 de 2004, el Decreto 455 de 2004 y los artículos pertinentes del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero (especialmente arts. 291, 296 y concordantes), en armonía con lo previsto en la Circular Básica Jurídica de 2020, establecen que la Superintendencia puede adoptar esta medida cuando, previo diagnóstico integral y motivación técnica, se determine que la organización puede superar las causales que dieron lugar a la intervención mediante un plan de recuperación a cargo de un agente especial.

Dicha medida constituye un desarrollo del principio constitucional según el cual corresponde al Estado intervenir en la economía para salvaguardar los intereses colectivos (art. 189.25 C.P.), y su aplicación responde a un procedimiento regulado, con garantías de debido proceso y criterios de legalidad, necesidad y proporcionalidad.

Adicionalmente, el literal a) numeral 1 del artículo 296 del Decreto 663 de 1993, aplicable por remisión expresa del artículo 98 de la Ley 795 de 2003 y el artículo 2 del Decreto 455 de 2004, otorgan a la Superintendencia de la Economía Solidaria la facultad discrecional para designar, remover y dar posesión a quienes deban desempeñar las funciones de Agente Especial y/o Liquidador, y Revisor Fiscal y/o Contralor en los procesos de intervención forzosa administrativa.

III. CONSIDERACIONES

Mediante radicado No. 20254400191232 del 14 de julio de 2025 el Agente Especial de **COOLECHERA** presentó a esta Superintendencia el Diagnóstico Integral y Estudio de Viabilidad, en el cual expone el panorama administrativo, jurídico, financiero y del sistema de gestión, así como las proyecciones de viabilidad que permitan superar las deficiencias evidenciadas durante la ejecución de la toma de posesión con fines diagnósticos.

1. Situación administrativa

El Diagnóstico Integral y Estudio de Viabilidad evidencia que **COOLECHERA** presenta una estructura organizacional formalmente definida, sin embargo, se observa una disociación sustancial entre el diseño jerárquico y la operación funcional, especialmente entre la sede principal en Barranquilla y los centros de producción y acopio en la región Caribe.

RESOLUCIÓN NÚMERO 2025140003655 DE 17 de julio de 2025

Página 8 de 16

Continuación de la Resolución por la cual se ordena la toma de posesión para administrar de los bienes, haberes y negocios de la COOPERATIVA DE PRODUCTORES DE LECHE DE LA COSTA ATLÁNTICA LTDA. COOLECHERA, identificada con NIT. 890.101.897-2.

La intervención administrativa de marzo de 2025, por parte de la Superintendencia de la Economía Solidaria, reveló una administración desarticulada, duplicidad de funciones, ineficiencia operativa y un sistema de control interno fragmentado.

La estructura de gobierno cooperativo estaba compuesta por Asamblea General, Consejo de Administración, Junta de Vigilancia, Comité de Apelaciones y Gerencia General, acompañados de áreas funcionales. Sin embargo, la estabilidad laboral de 426 empleados con contrato a término indefinido, protegidos por convenciones colectivas, representa un riesgo estructural para la viabilidad operativa de la entidad solidaria. A esto se suman contratos con terceros, y múltiples contratos de servicios recurrentes, algunos prorrogados tácitamente, lo cual exige revisión de cargas contractuales.

El 80% del personal está sindicalizado, con beneficios extralegales superiores al 60% del salario base, sin retorno productivo directo. Esta rigidez imposibilita ajustes en planta conforme a la situación de crisis. En su Diagnóstico el Agente Especial señala que se requieren acciones afirmativas inmediatas urgente implementar, entre otros aspectos, una política de gestión del talento humano enfocada en permitir la superación de las condiciones que, impactan la sostenibilidad financiera y operativa de la **Cooperativa**.

Aunado a lo anterior, las instalaciones presentan deterioro estructural severo, con activos estratégicos fuera de operación (Cartagena 40% inoperativa). La infraestructura de seguridad física es deficiente o inexistente: cercas rotas, iluminación insuficiente, videovigilancia inoperante y ausencia de trazabilidad de acceso, lo cual constituye un riesgo crítico para la continuidad operativa y la integridad de las personas. Se ha detectado presencia de actores armados ilegales y organizaciones delictivas, particularmente en zonas de alto riesgo, generando vulnerabilidad institucional.

2. Situación legal

La empresa solidaria enfrenta más de 60 procesos judiciales activos en distintas jurisdicciones, y frente a esta cifra, la gestión legal interna es insuficiente para la magnitud del litigio. Entre los hallazgos más críticos se encuentran: comisiones pagadas por créditos no desembolsados, contratos de *renting* desproporcionados respecto al valor comercial, y pagos anticipados de contratos no ejecutados, sin evidencia de recuperación ni control.

Por ende, una vez analizado el reporte respecto de la situación legal de la cooperativa, resulta claro que estas situaciones configuran deficiencias sustantivas en la gestión del riesgo legal.

3. Situación financiera

De acuerdo con el Diagnóstico Integral presentado a esta Entidad de Supervisión, la **Cooperativa** presenta un patrimonio negativo de **-\$7.095** millones, una disminución del 123% entre noviembre de 2023 y junio de 2025, con pérdidas acumuladas de **-\$77.243** millones. La liquidez corriente es crítica (0.16 en junio 2025), con un capital de trabajo

RESOLUCIÓN NÚMERO 2025140003655 DE 17 de julio de 2025 Página 9 de 16

Continuación de la Resolución por la cual se ordena la toma de posesión para administrar de los bienes, haberes y negocios de la COOPERATIVA DE PRODUCTORES DE LECHE DE LA COSTA ATLÁNTICA LTDA. COOLECHERA, identificada con NIT. 890.101.897-2.

negativo superior a **-\$53 mil millones**. El indicador de endeudamiento asciende al 1602%, revelando una situación de insolvencia.

La baja disponibilidad de leche (61.000 lts/día) y la alta carga laboral generan un desequilibrio estructural en los costos de operación. La entrega mensual de leche como beneficio sindical (64 litros/empleador) consume parte significativa del volumen sin retorno productivo. Por su parte, el margen operativo (-8.13%) se ha afectado directamente por la utilización limitada de la capacidad instalada para la generación de ingresos, insuficiente para cubrir los gastos de administración y ventas de la empresa solidaria.

Los activos han disminuido en 21.68%, y los activos corrientes en 66.5%, desde noviembre de 2023 hasta junio de 2025, siendo críticas las reducciones en inventarios (-71.13%) y cuentas por cobrar (-77.29%) Se registran provisiones por anticipos no ejecutados y bajas de inventarios que agravan el panorama.

4. Base social

COOLECHERA cuenta con 888 asociados, de los cuales 434 no cumplen con la entrega de leche, equivalente a \$702 millones. La concentración de aportes en 300 asociados representa un riesgo de liquidez ante un retiro masivo (suman \$9.143 millones). Los requisitos de ingreso incluyen reunir condiciones técnicas en la producción diaria de leche, permitir visitas del personal para verificación mínima de condiciones y comprometerse a entregar su producto diario sin restricciones a la **Cooperativa**; el pago de una cuota de admisión de 15 SMLMV no reembolsable; y aportes ordinarios equivalentes a 27 SMLMV.

5. Sistema de gestión y tecnología

A pesar de la existencia formal de manuales y procedimientos en diversas áreas, no se cuenta con un Sistema Integrado de Gestión. La gestión de activos es manual y reactiva, sin cronogramas ni registros. Los sistemas operativos están soportados en infraestructura obsoleta, con altos costos de mantenimiento, sin avance en migración a la nube. La ausencia de trazabilidad, registros digitales y protocolos compromete el cumplimiento normativo en Buenas Prácticas de Manufactura — BPM y Sistema de Seguridad y Salud en el Trabajo — SST.

6. Análisis financiero

Del análisis técnico realizado por esta Superintendencia, se encuentra que la situación actual de **COOLECHERA** guarda concordancia con los informes presentados por los anteriores Agentes Especiales.

En particular, se identifican persistencias críticas en la infraestructura operativa, la cual presenta un avanzado deterioro físico, ausencia de planes de mantenimiento preventivo y correctivo, y una subutilización crítica de la capacidad instalada. Esta situación pone en riesgo la continuidad de las operaciones y la eficiencia productiva, y, además, evidencia la

Continuación de la Resolución por la cual se ordena la toma de posesión para administrar de los bienes, haberes y negocios de la COOPERATIVA DE PRODUCTORES DE LECHE DE LA COSTA ATLÁNTICA LTDA. COOLECHERA, identificada con NIT. 890.101.897-2.

falta de una gestión adecuada y el riesgo de la sostenibilidad económica de la empresa solidaria.

a. Hallazgos financieros relevantes

El análisis financiero realizado permite concluir que la **Cooperativa** se encuentra en una situación de **riesgo inminente de insolvencia**, como lo demuestran los siguientes aspectos:

- Existencia de compromisos financieros adquiridos sin ejecución efectiva, lo cual representa un detrimento patrimonial y genera pasivos sin contrapartida operativa, entre estos se destacan:
 - **Pago de comisiones por estructuración de créditos no desembolsados**, por un valor de \$225 millones, asociados a un contrato de crédito de \$15.000 millones, pactado a una tasa del 2.5%.
 - **Contrato de renting por valor de \$1.123 millones**, cuyo objeto fue la adquisición de una clarificadora/descremadora, cuyo valor comercial de referencia es de \$473 millones. Esta diferencia revela un **detrimento contractual en contra de COOLECHERA**.
 - **Pagos anticipados del 75% y 50% en contratos que no fueron ejecutados**, lo cual evidencia debilidad estructural en los controles internos.
- En términos de situación financiera a junio del presente año, se identifican las siguientes características estructurales:
 - Activos totales por valor de **\$106 mil millones**, de los cuales el **90.4% corresponde a propiedad, planta y equipo**, activos que actualmente no se encuentran en condiciones óptimas de operación ni garantizan rentabilidad o flujo de caja.
 - Disminución de activos en un **21.68%** desde noviembre de 2023, mientras que los pasivos presentan un **incremento del 7%**.
 - Acumulación de pérdidas por valor de **\$25 mil millones en 2023, \$20 mil millones en 2024 y \$5 mil millones en el primer semestre de 2025**.
- Indicadores financieros clave a noviembre 2023, noviembre 2024 y junio 2025:

Indicador	nov-2023	nov-2024	jun-2025
Liquidez	0.32	0.97	0.16

Continuación de la Resolución por la cual se ordena la toma de posesión para administrar de los bienes, haberes y negocios de la COOPERATIVA DE PRODUCTORES DE LECHE DE LA COSTA ATLÁNTICA LTDA. COOLECHERA, identificada con NIT. 890.101.897-2.

Prueba ácida	0.18	0.10	0.10
Capital de trabajo (MM)	-63	-50	-53
Endeudamiento total (%)	78%	95%	106%
Margen operacional (%)	-12%	-15%	-8%

b. Necesidades de financiación y saneamiento

El Agente Especial estima una necesidad de recursos por valor de **\$28.489 millones**, destinados a atender obligaciones laborales, pasivos tributarios, pasivos con asociados y recuperación de maquinaria. El siguiente cuadro resume la proyección financiera:

Rubro	Valor (COP)
Pasivos laborales acumulados	4.077
Deudas tributarias	7.979
Pasivos con asociados	10.432
Recuperación de maquinaria	6.000
Total inversión requerida	28.489

7. Concepto y propuestas del Agente Especial

En atención a lo expuesto, el Agente Especial considera procedente adoptar la medida de **toma de posesión para administrar**, la cual, en su concepto, permitirá enervar las causales de intervención y avanzar hacia un horizonte de recuperación. Para sustentar su concepto el Agente Especial propone como alternativas de viabilidad para la administración las siguientes:

- Apalancamiento financiero mediante cooperación solidaria o crédito con entidad privada.
- Obtención de crédito con entidades bancarias de segundo piso, sujeto a condiciones favorables.
- Capitalización de pasivos.
- Fusión por absorción con otra cooperativa del sector.

Sobre el particular, esta Superintendencia, de cara a la adopción de la medida de toma de posesión para administrar, considera indispensable la inclusión de las siguientes acciones dentro del plan de recuperación:

Continuación de la Resolución por la cual se ordena la toma de posesión para administrar de los bienes, haberes y negocios de la COOPERATIVA DE PRODUCTORES DE LECHE DE LA COSTA ATLÁNTICA LTDA. COOLECHERA, identificada con NIT. 890.101.897-2.

- Renegociación de la convención colectiva de trabajo, buscando equilibrio entre la sostenibilidad financiera y la protección laboral de los trabajadores de la **Cooperativa**.
- Análisis exhaustivo de contratos vigentes, para evaluar su conveniencia, legalidad y pertinencia.
- Aplicación de medidas disciplinarias, administrativas o legales contra quienes resulten responsables de la suscripción de contratos lesivos.
- Inventario y venta de equipos en desuso, como medida de monetización de activos improductivos.
- Identificación de inmuebles arrendables para la obtención de ingresos no operativos.
- Suscripción de acuerdos con la DIAN para la normalización del pasivo tributario.
- Evaluación de procedimientos administrativos y operativos, con miras a fortalecer el sistema de gestión y control interno.
- Negociación de pólizas de seguros integrales, para la protección de activos, instalaciones y continuidad del negocio.

8. Concepto de la Revisora Fiscal

Mediante el radicado No. 20254400195432 del 17 de julio de 2025, la Revisora Fiscal de COOLECHERA, la sociedad Colombia Tributa.com S.A.S., identificada con NIT. 900.709.207-7, representada legalmente por la señora Andrea Del Pilar Torres González, emitió concepto sobre el Diagnóstico integral y estudio de viabilidad realizado por el Agente Especial de COOLECHERA, indicando lo siguiente:

"(...) se considera que la solicitud de toma de posesión para administrar podría contribuir a la continuidad de las acciones encaminadas a superar las causales administrativas y operativas que motivaron dicha medida, así como al fortalecimiento de aspectos clave relacionados con la solvencia económica, financiera y administrativa de la Cooperativa"

9. Adopción de medida de toma de posesión para administrar

Con fundamento en el marco normativo vigente, y tras el análisis técnico-jurídico realizado por esta Superintendencia sobre la situación administrativa, legal, financiera y de gestión de la organización solidaria, se concluye que concurren los presupuestos fácticos y jurídicos que justifican la adopción de la medida de toma de posesión para administrar, en los términos establecidos en la Ley 454 de 1998, el Decreto 186 de 2004, el Decreto 455 de 2004, el Estatuto Orgánico del Sistema Financiero y la Circular Básica Jurídica de 2020.

RESOLUCIÓN NÚMERO 2025140003655 DE 17 de julio de 2025 Página 13 de 16

Continuación de la Resolución por la cual se ordena la toma de posesión para administrar de los bienes, haberes y negocios de la COOPERATIVA DE PRODUCTORES DE LECHE DE LA COSTA ATLÁNTICA LTDA. COOLECHERA, identificada con NIT. 890.101.897-2.

El artículo 34 de la Ley 454 de 1998, modificado por el artículo 98 de la Ley 795 de 2003, establece que la Superintendencia de la Economía Solidaria tiene la potestad de ejercer funciones de inspección, vigilancia y control sobre las cooperativas y demás empresas del sector solidario que no se encuentren sometidas a la supervisión especializada del Estado, facultándola para aplicar las mismas medidas y procedimientos previstos para los establecimientos de crédito, incluyendo, por tanto, la toma de posesión para administrar o liquidar.

Asimismo, el numeral 6 del artículo 2 del Decreto 186 de 2004, en concordancia con el numeral 23 del artículo 35 de la Ley 454 de 1998, autoriza expresamente a esta Superintendencia para ejercer, dentro de sus funciones de control, medidas de intervención como la toma de posesión, de acuerdo con los procedimientos previstos en el régimen financiero. En desarrollo de esta norma, el Decreto 455 de 2004 incorpora de manera supletoria artículos del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero (EOSF), particularmente los artículos 291, 293, 294, 296 y concordantes, que definen las causales, competencias y alcance de la intervención.

El numeral 2 del artículo 291 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero (EOSF) especifica que la finalidad de las medidas de intervención es proteger los intereses colectivos, particularmente los relacionados con los recursos administrados por las entidades supervisadas, frente a riesgos derivados de administraciones inadecuadas o de situaciones que comprometan la estabilidad institucional. Esta función se desarrolla en concordancia con lo dispuesto en el numeral 25 del artículo 189 de la Constitución Política, que atribuye al Presidente de la República la responsabilidad de intervenir en las actividades financieras y cooperativas para proteger el ahorro y el interés público.

A su vez, el literal a) del numeral 1 del artículo 296 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero (EOSF), aplicable a las organizaciones solidarias en virtud de los artículos 98 de la Ley 795 de 2003 y 2 del Decreto 455 de 2004, confiere a la Superintendencia la facultad discrecional de designar agentes especiales para administrar las organizaciones intervenidas, como parte del proceso de recuperación institucional.

De conformidad con el numeral 4.2. del Capítulo III, Parte I, del Título VI de la Circular Básica Jurídica, la toma de posesión para administrar constituye una medida de intervención orientada a permitir que un agente especial asuma la administración temporal de la organización intervenida por un periodo determinado, con el objetivo de superar las causales que originaron la medida y restablecer las condiciones necesarias para el cumplimiento adecuado de su objeto social. Esta medida está sujeta a un término inicial de un (1) año, prorrogable por otro año, y eventualmente por periodos adicionales previa autorización del Gobierno Nacional mediante resolución ejecutiva.

En ese mismo sentido, el numeral 1.2. del Capítulo I, Parte II, del Título VI de la Circular Básica Jurídica establece que la adopción de la medida debe sustentarse en un Diagnóstico Integral y un Estudio de Viabilidad presentado por el agente especial, en el que se valore la posibilidad real de recuperación de la entidad intervenida mediante un plan de acción estructurado, y se descarte su inviabilidad jurídica, financiera o administrativa.

RESOLUCIÓN NÚMERO 2025140003655 DE 17 de julio de 2025 Página 14 de 16

Continuación de la Resolución por la cual se ordena la toma de posesión para administrar de los bienes, haberes y negocios de la COOPERATIVA DE PRODUCTORES DE LECHE DE LA COSTA ATLÁNTICA LTDA. COOLECHERA, identificada con NIT. 890.101.897-2.

En el caso concreto de **COOLECHERA**, el análisis integral adelantado por la Superintendencia evidencia una afectación crítica en sus condiciones administrativas, financieras y operativas, derivada de debilidades estructurales de gestión y de sus políticas contractuales, acumulación de pasivos laborales y fiscales, deterioro patrimonial, endeudamiento creciente, pérdidas recurrentes y ausencia de control interno efectivo. No obstante, el diagnóstico también revela que, bajo un escenario de intervención, podrían implementarse medidas correctivas viables —como la capitalización de pasivos, reestructuración de procesos, racionalización de cargas y fortalecimiento de la gobernanza— que permitirían colocar a la entidad solidaria en condiciones de recuperar su viabilidad.

En consecuencia, esta Superintendencia, en ejercicio de las competencias legales antes citadas, y en observancia de los principios de legalidad, proporcionalidad, razonabilidad y debido proceso administrativo, considera procedente **ordenar la TOMA DE POSESIÓN PARA ADMINISTRAR de la empresa solidaria COOLECHERA**, por el término inicial de **UN (1) AÑO**, con el propósito de desarrollar un plan de recuperación institucional que permita enervar las causales que dieron lugar a la intervención, proteger el patrimonio cooperativo, salvaguardar los intereses de los asociados, acreedores y terceros, y restablecer las condiciones para la prestación adecuada del servicio y el cumplimiento de su objeto social.

Por lo tanto, una vez evaluados los antecedentes del caso, teniendo en cuenta las consideraciones expuestas y, en aras de preservar la confianza pública en el sector solidario, esta Superintendencia, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1. — ORDENAR la TOMA DE POSESIÓN PARA ADMINISTRAR de los bienes, haberes y negocios de la **COOPERATIVA DE PRODUCTORES DE LECHE DE LA COSTA ATLÁNTICA LTDA. COOLECHERA**, identificada con NIT. 890.101.897-2. con domicilio principal en la Calle 17 No 16-55, en la ciudad de Barranquilla, e inscrita en la Cámara de Comercio de la misma ciudad, de conformidad con la parte motiva de la presente resolución.

PARÁGRAFO. — De conformidad con el numeral 3, del artículo 2.4.2.2.1, del Decreto 2555 de 2010, fijar en **UN (1) AÑO**, el plazo para adelantar el proceso de toma de posesión para administrar los bienes, haberes y negocios de la **COOPERATIVA DE PRODUCTORES DE LECHE DE LA COSTA ATLÁNTICA LTDA. COOLECHERA**, prorrogable por esta Superintendencia por un término igual, previa solicitud del Agente Especial.

ARTÍCULO 2. — Notificar personalmente el presente acto administrativo al Agente Especial de la **COOPERATIVA DE PRODUCTORES DE LECHE DE LA COSTA ATLÁNTICA LTDA. COOLECHERA**, señor **Richard Andrés Díaz Niño**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.045.707.561; y a la Revisora Fiscal, la sociedad **Colombia Tributa.com S.A.S.**, identificada con NIT. 900.709.207-7, representada legalmente por la señora

RESOLUCIÓN NÚMERO 2025140003655 DE 17 de julio de 2025 Página 15 de 16

Continuación de la Resolución por la cual se ordena la toma de posesión para administrar de los bienes, haberes y negocios de la COOPERATIVA DE PRODUCTORES DE LECHE DE LA COSTA ATLÁNTICA LTDA. COOLECHERA, identificada con NIT. 890.101.897-2.

Andrea Del Pilar Torres González, identificada con cédula de ciudadanía No. 53.073.613.

ARTÍCULO 3. — Ratificar como Agente Especial de la **COOPERATIVA DE PRODUCTORES DE LECHE DE LA COSTA ATLÁNTICA LTDA. COOLECHERA** al señor **Richard Andrés Díaz Niño**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.045.707.561, quien que para todos los efectos será el representante legal de la intervenida. Así mismo, **ratificar** como Revisora Fiscal a la sociedad **Colombia Tributa.com S.A.S.**, identificada con NIT. 900.709.207-7, representada legalmente por la señora **Andrea Del Pilar Torres González**, identificada con cédula de ciudadanía No. 53.073.613.

PARÁGRAFO PRIMERO. — Advertir al señor **Richard Andrés Díaz Niño** que los agentes especiales ejercen funciones públicas administrativas transitorias, sin perjuicio de la aplicabilidad de las reglas del derecho privado a los actos de gestión que deba ejecutar durante el proceso de liquidación forzosa administrativa.

PARÁGRAFO SEGUNDO. — Advertir a la sociedad **Colombia Tributa.com S.A.S.**, identificada con NIT. 900.709.207-7, representada legalmente por la señora **Andrea Del Pilar Torres González**, identificada con cédula de ciudadanía No. 53.073.613, que de acuerdo con lo señalado en el numeral 10 del artículo 295 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, ejercerá las funciones propias de un revisor fiscal conforme al Código de Comercio y demás normas aplicables a la revisoría fiscal, y responderá de acuerdo con ellas.

ARTÍCULO 4. — Ordenar al Agente Especial y a la Revisora Fiscal que cumplan y procedan conforme lo señalado en el Decreto 663 de 1993 (Estatuto Orgánico del Sistema Financiero), Ley 510 de 1999, Decreto 2555 de 2010, así como las Circulares expedidas por la Superintendencia de la Economía Solidaria y demás normas vigentes, complementarias, concordantes y aplicables, que se relacionen con dicho proceso de intervención.

ARTÍCULO 5. — Ordenar al Agente Especial para que en el término de un (1) mes contado a partir de la fecha de expedición del presente acto administrativo, allegue a esta Superintendencia el plan de recuperación de que trata el numeral 2.1, del Capítulo I Parte II de la Circular Básica Jurídica, en concordancia con lo previsto en el artículo 9.1.2.1.1 del Decreto 2555 de 2010.

ARTÍCULO 6. — Ordenar al Agente Especial la constitución de la póliza de manejo que ampare su buen desempeño, de conformidad con lo establecido en el artículo 112 de la Ley 79 de 1988.

ARTÍCULO 7. — Ratificar las medidas preventivas ordenadas en la Resolución No. 2025331001775 del 27 de marzo de 2025, en concordancia con lo señalado en el artículo 9.1.1.1.1 del Decreto 2555 de 2010. Además, esta Superintendencia se reserva la facultad de imponer, durante la toma de posesión para administrar, las medidas previstas en el artículo 9.1.1.1.2, ibidem.

Continuación de la Resolución por la cual se ordena la toma de posesión para administrar de los bienes, haberes y negocios de la COOPERATIVA DE PRODUCTORES DE LECHE DE LA COSTA ATLÁNTICA LTDA. COOLECHERA, identificada con NIT. 890.101.897-2.

ARTÍCULO 8. — Ordenar a la Cámara de Comercio del domicilio principal de la **Cooperativa**, que inscriba en el registro la presente Resolución, con fundamento en lo previsto en el literal b del artículo 9.1.1.1.1 del Decreto 2555 de 2010. Es de anotar que el registro procede de manera inmediata, aunque este acto administrativo no esté en firme, de conformidad con lo señalado en el numeral 2 del artículo 291 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero.

ARTÍCULO 9. — Ordenar al Agente Especial, de acuerdo con lo señalado en el artículo 9.1.2.1.1 del Decreto 2555 de 2010, dentro de los tres días siguientes a la fecha en que se haga efectiva la medida, **dar aviso al público** mediante publicación en un lugar visible en las oficinas de la institución intervenida por un término de siete (7) días hábiles; y **publicar por una (1) vez** en un diario de amplia circulación nacional, un aviso informando sobre la expedición de la medida.

PARÁGRAFO PRIMERO. — Las publicaciones de que tratan el presente artículo se harán con cargo a los recursos de la cooperativa intervenida.

ARTÍCULO 10. — La Superintendencia de la Economía Solidaria **divulgará** la citada medida a través de los mecanismos de información electrónica de que disponga, de conformidad con lo previsto en el Decreto 2555 de 2010.

ARTÍCULO 11. — Contra la presente resolución procede el **recurso de reposición dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación personal o por aviso**, ante la Superintendente de la Economía Solidaria, de conformidad con lo previsto en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, no obstante, su ejecución procede de manera inmediata según lo establecido en el numeral 2 del artículo 291 del Decreto Ley 663 de 1993.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C., a los
17 de julio de 2025

MARIA JOSE NAVARRO MUÑOZ
Superintendente de la Economía Solidaria